



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1146-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que adiciona los artículos 69 Bis y 101 Bis 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de regulación de videojuegos en línea y redes sociales para niñas, niños y adolescentes. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Personas en situación de vulnerabilidad. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Héctor Alfonso de la Garza Villarreal. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PVEM. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 19 de marzo de 2026. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 18 de marzo de 2026. |
| 7.- Turno a Comisión. | Derechos de la Niñez y Adolescencia. |

II.- SINOPSIS

Determinar que el acceso y uso de videojuegos en línea, así como de aquellos que conlleven una interacción entre las y los usuarios, y de las redes sociales, será a partir de los dieciséis años.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXII del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo onceavo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

...

...

Artículo 101 Bis 2. ...

No tiene correlativo

Los distribuidores de videojuegos deberán imprimir o adherir en la portada de los videojuegos y en su publicidad la clasificación que corresponda, de acuerdo con los lineamientos a los que refiere el párrafo anterior. Los comercializadores de videojuegos deberán abstenerse de publicitar, exhibir, vender o arrendar videojuegos cuya clasificación no sea visible en los términos que señalen los lineamientos.

...

Artículo 101 Bis 2. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.

El acceso y uso de redes sociales estará permitido únicamente a partir de los dieciséis años de edad.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las autoridades competentes deberán emitir, dentro del ámbito de sus atribuciones, los lineamientos que permitan el cumplimiento progresivo y diferenciado de las medidas señaladas en el presente decreto, atendiendo al tamaño, naturaleza y alcance de los servicios digitales regulados.

TERCERO. La Secretarías competentes tendrán 180 días naturales para hacer las adecuaciones a las disposiciones reglamentarias correspondientes, en ellas deberá contemplarse, de manera general, los criterios, estándares y mecanismos necesarios para garantizar entornos digitales seguros para niñas, niños y adolescentes, incluyendo disposiciones relativas a la verificación de edad, configuraciones de privacidad reforzada, prevención de contacto no deseado, gestión responsable del tiempo de uso, protección por diseño, neutralidad tecnológica, minimización de datos personales y respeto al principio de autonomía progresiva, sin limitar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

| | |
|--|---|
| | <p>Las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, y en coordinación con las autoridades educativas, determinarán las modalidades, gradualidad y lineamientos específicos para su implementación, conforme al interés superior de la niñez y al principio de proporcionalidad regulatoria.</p> |
|--|---|

Mariel López.